



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 20001 31 03 002 2022 00084 00 Incidente de desacato dentro de la Acción de tutela promovida por EDUAR SUÁREZ MACHADO contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL Fallo de tutela: 18 de mayo de 2022

ASUNTO

Sería del caso continuar con el trámite y decidir de fondo al asunto dentro del presente trámite incidental presentado por **EDUAR SUÁREZ MACHADO** contra **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** en virtud del incumplimiento del fallo de tutela de Dieciocho (18) de mayo de 2022, **de no ser porque se advierte** según lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR de no ser el Superior Jerárquico de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL sino el Señor Comandante de Personal del Ejército Nacional.

Por lo anterior, es del caso retrotraer la actuación del auto que da inicio al incidente de la referencia para efectos de vincular formalmente al que actualmente es el Superior Jerárquico encargado de hacer cumplir la orden de tutela, a fin de respetar el debido proceso y que se cumpla el fin de materializar la protección de los derechos fundamentales del accionante y se demuestre el cabal cumplimiento de la sentencia emitida por lo tanto se

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite incidental promovido por EDUAR SUÁREZ MACHADO por incumplimiento del fallo de tutela de dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho Judicial dentro del asunto de la referencia contra **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL MAYOR GENERAL EDILBERTO CORTÉS MONCADA** identificado con C.C. 79.569.071 y su superior jerárquico, **COMANDANTE DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, el señor **CORONEL JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ** identificado con C.C. 79.569.190

SEGUNDO: En consecuencia, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte incidentada, para que rinda un informe sobre los hechos establecidos en el incidente de desacato.

TERCERO: Conminar al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL - MAYOR GENERAL EDILBERTO CORTES MONCADA** y a su superior jerárquico **CORONEL JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ** para que proceda al cumplimiento del mismo, en el término de 48 horas, que ordenó:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y salud del accionante **EDUER SUÁREZ MACHADO** vulnerados por la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** en mérito de las consideraciones expuestas. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, que en un término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, de no encontrarse activos los servicios médicos en beneficio del accionante, proceda a la reactivación de los mismos, hasta tanto le sea realizada su Junta Médica Laboral de retiro. **TERCERO: ORDENAR** a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta sentencia, si no lo ha hecho, proceda a realizar las actuaciones necesarias para continuar con el trámite de Junta Médico Laboral Militar, en beneficio del señor **EDUER SUÁREZ MACHADO**. En concreto, autorice la solicitud del concepto médico por el servicio de ortopedia los que deberán ser practicados dentro del mes siguiente a su emisión. Efectuado lo anterior, deberá examinarse la viabilidad de convocar a la Junta Médico Laboral Militar, con el objeto de que evalúe y defina la situación del accionante **EDUER SUÁREZ MACHADO**, en un plazo que no podrá exceder de noventa días, conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 1796 de 2000.”

Así mismo, en el evento en que no sean los encargados de dar cumplimiento a la orden constitucional informe al Despacho quien es el responsable, así como el superior jerárquico, indicando nombres completos e identificación.

CUARTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710832b08054fea8efb33fcd74696ecd607cb415d67da253aa773291becb2b14**

Documento generado en 04/10/2023 05:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>